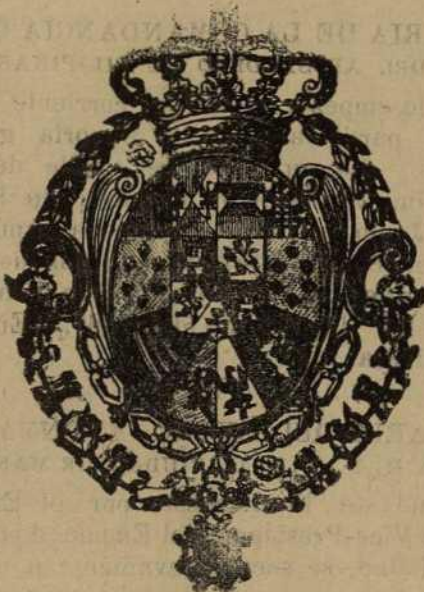


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

Manila 8 de Febrero de 1887.

En uso de las facultades que concede á este Gobierno General el Real Decreto de 19 de Noviembre del año próximo pasado en la 2.<sup>a</sup> de sus disposiciones transitorias, para la constitucion de una Cámara de Comercio en esta Capital, nombra á D. Lope Gisbert como Presidente, á D. Baltasar Giraudier como Secretario y en su calidad de Comerciantes á los Sres. D. Lope Gisbert, D. Gonzalo Tuason, Don Pedro Rojas y D. Manuel Perez, como Industriales á los Sres. D. Francisco de Paula Rodoreda, Don Joaquín Santamarina, D. Baltasar Giraudier y Don Federico Guerra; y como Navieros y Capitanes de Buques á los Sres. D. José Joaquín de Inchausti, D. Claudio Iglesias, D. Francisco Muñoz y D. Telesforo de Aldecoa.

Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección de Administración Civil á los efectos consiguientes.

MOLTÓ.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Francisco Pintado.—Imaginería, el Sr. Coronel D. Isidro Gutiérrez Soto.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zafate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería, id. en el Malcon, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.<sup>o</sup>—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Francisco Summers, ha tenido á bien disponer en decreto de 5 de los corrientes, que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de esta Audiencia.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Andrés Avelino del Rosario.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 26 del pasado la 102.<sup>a</sup> subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 15 del mismo, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general

conocimiento.

Manila, 11 de Febrero de 1887.—P. O., Valledor.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 103.<sup>a</sup> subasta, para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 1.250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentación, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo

superior al señalado, y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo ó mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 días de adjudicación de la subasta, y á igual número de días despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas, y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso "á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta", y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la

subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos u otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 11 de Febrero de 1887.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan, importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... cénts. por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total				

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos. . . .  
 Valor nominal de todos ellos. . \$ . . .  
 Importe nominal de los mismos al tipo de esta proposicion . . . . .  
 ..... de..... de 188.....  
 (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D. . . . vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

..... de..... de 188.....  
 (Firma del proponente.)

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el examen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero, sita en S. Miguel, calle del General Solano, núm. 26, segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho examen. Manila 11 de Febrero de 1887.—Enrique Rodriguez Rivera.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de dos parcelas de terrenos de la propiedad del comun del arrabal de la Ermita, situados entre las calles de la Marina y S. Rafael de aquella localidad, bajo los mismos tipos fijados respectivamente de 922 pesos y 45 céntimos para la parcela marcada en el plano con el núm. 1, y el de 675 pesos y 36 céntimos para la id. id. id. con el número 2, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de los días 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre últimos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 26 del mes actual á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de seis parcelas de terreno de los propios de la espresada Corporacion, situadas al final de la calle de la Solana y entre las de la Victoria, Mercado, Recoletos y Muralla Intramuros de dicha Ciudad, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de los días 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre siguiente del año último, con la baja del 5 p<sup>o</sup> de sus respectivos avalúos.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 26 próximo del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales la Comision especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del día 14 del presente mes para proceder al examen de doña Basilia Bautista, doña Valentina Buenaventura, doña Máxima Subido, doña Crisanta Medina, doña Emilia Nuguera, doña María Roca, doña Camila Castillo, doña Francisca Chanco, doña Esperanza Dimalinat y doña Pantaleona Inciso, que han solicitado título de Maestras de Instruccion primaria, se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarada vacante por la Direccion general de Administracion Civil de estas Islas, en respetable comunicacion de fecha 4 del actual, una plaza de Capataz del Presidio de Zamboanga para la Brigada de la Isabela de Basilan, por haberse incorporado á su Cuerpo por disposicion superior, el que la servía, y autorizada esta Inspeccion para convocar á los que deseen optarla, se hace saber por el presente á los Sargentos primeros y segundos retirados ó licenciados del Ejército con buenas notas, para que dentro del término de nueve dias, contados desde que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Inspeccion con sus respectivas instancias documentadas, á fin de que se provea por la Superioridad la referida plaza de Capataz en favor del que reuna

mejores condiciones para su desempeño.

Manila 10 de Febrero de 1887.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara.

SECRETARIA GENERAL

DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector de la Universidad que los exámenes ordinarios del presente curso académico de 1886 á 87 empezarán el día 8 de Marzo próximo en la forma siguiente:

Universidad.

Los exámenes de las asignaturas de las Facultades de Teología, Derecho Canónico, Jurisprudencia, Notariado y Cursos preparatorios de Facultad, se verificarán en dicho Establecimiento ante los jurados respectivos, los días 8, 9, 10, 11, y 12 de Marzo á las ocho de la mañana y cuatro de la tarde en adelante.

Real Colegio de S. José y Hospital de S. Juan de Dios.

Los exámenes de las asignaturas de las Facultades de Medicina y Farmacia se verificarán (las Teóricas en S. José y las prácticas en S. Juan de Dios) ante los Jurados respectivos los días 9, 10, 11 y 12 de Marzo á las ocho de la mañana y cuatro de la tarde en adelante.

Los ejercicios de oposicion á los premios en Facultad se verificarán el día 21 de Marzo á las ocho de la mañana y cuatro de la tarde en adelante.

Colegios de Sto. Tomás y S. Juan de Letran.

Los exámenes de las asignaturas que comprenden á los cinco años de 2.<sup>a</sup> enseñanza y estudios de aplicacion, se verificarán las del 5.<sup>o</sup> año y estudios de aplicacion en el Colegio de Sto. Tomás y las de los 4.<sup>o</sup> año en el Colegio de S. Juan de Letran ante los Jurados respectivos los días 8, 9, 10, 11 y 12 de Marzo á las siete de la mañana y cuatro de la tarde en adelante.

Los ejercicios de oposicion á los premios se verificarán el día 14 y en las de dibujo el 17 del citado mes.

Ateneo Municipal.

En este instituto, los exámenes de las asignaturas que comprenden los 5 años de 2.<sup>a</sup> enseñanza y estudios de aplicacion, empezarán el día 15 de Marzo y siguientes necesarios, á donde con arreglo á los artículos 101 y 102 del Reglamento de 2.<sup>a</sup> enseñanza, concurrirán Comisionados por el M. R. P. Rector, los RR. PP. Fr. Jaime Andreu y Fr. Antonio Hernandez á formar el Tribunal ó Jurado de examen con el Catedrático de dicho instituto designado por su Jefe.

Escuelas privadas.

Los exámenes de las asignaturas que comprenden los tres años de 2.<sup>a</sup> enseñanza, se verificarán en el Colegio de S. Juan de Letran ante dos Catedráticos de dicho instituto y el Profesor de la Escuela respectivamente los días 15 y 16 de Marzo y siguientes necesarios.

Los ejercicios de oposicion á los premios se verificarán el 21 de dicho mes.

Secretaría 11 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Blas C. Alcuz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Rector, Gregorio Echevarría.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Los chinos Go Guieco, Vy-Guiengco, Tan-Tiangco y Tongco, rematantes respectivamente de los arriendos de arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Norte; del de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bulacan; del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de esta provincia de Manila; y del de mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, se presentarán en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloaga núm. 2 del arrabal de Binondo, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos ó pontazgos públicos establecido sobre la Ria en la cabecera de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá

en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de vadeo ó pontazgo públicos establecido sobre la Ría de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3000 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de pfs. 450'00 sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe del distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten, para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se devolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible

la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del Distrito, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir un puente de materiales sólidos, y capaz que ofrezca, por lo menos, la misma seguridad que el que existe en la actualidad.

15. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

16. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y pasages á propósito, deberá

colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos para la satisfaccion del público.

17. La autoridad del Distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observacion de los bandos, queda sujeto el contrato á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privada. Tanto el contratista como los subarrendadores, que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe del Distrito para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

25. Si durante el tiempo que abraza este contrato, el Estado construyera un puente sobre la espresada Ría de Iloilo, quedará rescindido el servicio sin que el contratista pueda exigir indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos.

	Ps.	Ries.	Ctos.	Ps.	Cént.	Oct.
Carruajes con 4 ruedas con caballos.	2			25		
Por id. de 2 ruedas calesas con caballos.	1	10		18	6	8
Por id. de 2 id. id. con un caballo.	1			12	4	8
<i>Cuota de los vadeos en Iloilo.</i>						
Carruajes con 4 ó 6 caballos.	1	10		18	6	8
Id. de 2 caballos.	1			12	4	8
<i>Cuotas propuestas por el Jefe del Distrito en 17 de Noviembre.</i>						
2 ruedas calesas con dos caballos.			15		9	3
2 id. id. con un caballo.			10		6	2
<i>Propone el Negociado.</i>						
Carruajes 4 ruedas con 4 caballos ó 6.	1	10		18	6	8
Id. con 2 caballos 4 ruedas.	1			12	4	8
Id. calesas omnibus 2 ruedas con 2 caballos.			15		9	6
Id. id. id. 2 id. un caballo.			10		6	2
Id. por cada caballo de exceso.			5		3	1

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, A. de Villava.

Cláusula adicional.

Los derechos que podrá exigir el contratista serán los propuestos por el Negociado en el último apartado de la tarifa; y las exenciones de pago, las consignadas en el acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, fecha 10 de Diciembre de 1883.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, A. de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. . . . . con cédula personal de . . . . . clase n.º . . . . . ofrece tomar

á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo ó pontazgo establecidos en la Ria de la cabecera de Iloilo por la cantidad de pfs. . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta de Manila*, del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de pfs. 450'00.

Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de una Escuela para niños de ambos sexos de San Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos y veintidos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

*Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.*  
Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una Escuela para niños de ambos sexos de San Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en la cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4474'22 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 89'48 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 9 de Setiembre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza, el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos, ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta

clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

*Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital de . . . . . por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra).

Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de aceite para los ciento diez faroles de que se compone el alumbrado público de la plaza de Zamboanga primer distrito de Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y tres céntimos y un octavo de peso por cada ganta y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 175 del dia 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 2040 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 177 del dia 24 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 362'41 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 132 del dia 14 de Mayo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 2514'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 175 del dia 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de una casa derruida que

fué Administracion de Hacienda pública en Pagsanjan dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 476 pesos 19 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 37 de fecha 2 de Setiembre del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio y solar que fué antigua casa de Administracion de Hacienda pública en el pueblo de Pagsanjan dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 17 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Dr. José Francisco.

Providencias judiciales.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo de esta Capital, y por sustitucion Juez de primera instancia del mismo, que de hecho en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino residente en la calle Nueva, comprehension de este arrabal que compró un reloj de plata á un tal Francisco Soriano en uno de los dias de Mayo del año 1885, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 5997 que contra el mencionado Soriano se instruye por estafa; apercibido que de no verificarse presentacion dentro del término marcado le pararán los juicios consiguientes.

Dado en Manila 9 de Febrero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa número 4990 que se instruye contra Ambrosio Pono, y otros por robo y asesinato, se cita, llama y emplaza á las señoras María Esguerra y Petra del mismo apellido, vecinas de la calle de Misericordia, del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, se presenten en dicho Juzgado á declarar en la expresada causa, quedando apercibidas que de no verificar dentro del citado plazo, las pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Febrero de 1887.—Rafael G. Llanos.

Don Dionisio Chanco, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón edicto á los ausentes Pedro de Mesa y Silvino Rosales vecinos de Rosario y Taisan, respectivamente y procesados en la causa núm. 10062, que instruye por homicidio, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que le resultan en la expresada causa, con apercibimiento de que si no lo verificaren, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones que les conciernan con los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 7 de Febrero de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

COMISION FISCAL.

Don Evaristo de Matos y Jimenez, Teniente de Puerto de la armada, Ayudante de la Capitanía de este Puerto de Manila y Fiscal delegado en la sumaria seguida contra el arreez del casco núm. 1054.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado Brigadier Dampil, arreez del citado casco, natural de Lubao, provincia de la Pampanga, Pedro Limen, Fermin Linga, Eulalio Flores y Felipe Flores, bogadores del mismo, para que por el término de 30 dias, á partir desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila para declarar en la referida sumaria.

Manila 9 de Febrero de 1887.—El Juez Fiscal, Evaristo de Matos.—Escribano, Eugenio Mariano.